

En la villa de Aranda de Duero concurto  
xiales y ella a veinte y un dias del mes de  
Febrero de mil ochocientos diez y ocho. Reunidos  
por los Sr. Consejo de Indias y Regim. de Arma.  
ven. El Sr. Alcaide de Aranda. Cavallero de Legation y  
Diputado de Indias Genl. y Personero de  
que abase firmaron para ratificar lo que  
interviene en el bien de ambas M. N. y de  
publico, y assi firmos acordaron lo siguiente.

Nacional  
tercer. Alasun  
satisfecho sobre  
agua de Mber  
ton

Alhacino el Oficio de J. para la Justicia  
de Aranda de Duero, en Comendacion de  
que se le pare a don la y agua del Peben,  
don, afin a que acordar e sin providen-  
cia para lo que en los enanos que  
tenor en aquellos Vecinos, y Convi-  
derando que en Comendado es un yage-  
no a Verdad, y que se produce con  
mucho arbitrariedad y sin mayas-  
yo que la voluntad en los enanos en  
aunos que carece de fundamentos;  
viendo en particular la mayor  
atencion. Acordo. Se Oficio de Indias  
Justicia oportuna y contradiciendo  
su contenido relate, y haciendo se  
las presencias con benignidad, para  
enclara si no que se conozca la  
Justicia de Indias a los heredam.  
a Colon y Diziencia, si va a apoyo en  
los Rautos que deban mirarse. Asi  
lo acordaron y firmaron Don. B. de  
y assi mismo, temiendo presente, que la Justicia  
que se establecio a Indios de este Ayuntamiento  
y de los expresados Heredamientos, debe tener con-  
currencia de las ocurrencias p. q. para parte

Sobre la Justicia  
de los heredam.

